


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA,

13 DIC 2013

Expediente N° 10.446/08.-

VISTO estas actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita la convocatoria a concurso para la cobertura de un cargo de profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura "Práctica de Formación I" - carrera de Ingeniería Agronómica; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° DNAT-2008-1296 de fecha 22 de diciembre de 2008, el Decanato acepta la inscripción de cuatro postulantes: Dr. Francisco Pablo Ortega Baes, Ing. Sergio Pablo colina, Ing. Nélide Bayón de Torena a Ing. Ana Isabel Massié.

Que hasta el 6 de Julio de 2010 el expediente se encontró sin trámite respecto del concurso.

Que en mayo de 2010 la Ing. Nélide Bayón de Torena, postulante aceptada en este concurso, asumió como Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Naturales, encontrándose desde ese momento, comprendida en el artículo 65 de la Resolución CS 350/87 - y su interpretativa N° 282/02, por lo que solicitó el diferimiento del concurso.

Que por Resolución CDNAT-2010-233 el Consejo Directivo de la Facultad solicita al Consejo Superior se difiera el concurso, mientras tanto la Ing. Bayón de Torena se desempeñe como Secretaria Académica de la Facultad.

Que en fecha 30 de agosto de 2010 el Ing. Agr. Sergio Pablo Colina y la Ing. Agr. Ana Isabel Massie (fs. 341), presentan Recurso Jerárquico en contra de la Resolución antes citada, en el entendimiento de verse vulnerados sus derechos como postulantes e interpretando erróneamente el artículo 65 del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares.

Que debe dejarse aclarado que el artículo 65 del Reglamento citado y su interpretación hecha mediante Resolución CS N° 282/02, es claro en el sentido que un funcionario de nivel político esta inhibido de concursar un cargo regular de cualquier nivel, sea éste por renovación o uno distinto al que detenta.

Que el Dictamen N° 12.422 concluye "...Por lo tanto, siendo clara la norma interpretativa, corresponde su aplicación al caso de la postulante Bayón de Torena, y en consecuencia, corresponde el rechazo del recurso jerárquico de fs. 341".

Que por Resolución CS N° 162/11 el Consejo Superior no hizo lugar al pedido de diferimiento del concurso solicitado por Resolución CDNAT-233/10, no encontrándose en esta Resolución un debido fundamento reglamentario que la motive, por lo que es aconsejable se deje sin efecto.

Que a fs. 354-358, la Ing. Nélide Bayón de Torena interpone Recurso de Revocatoria o de Reconsideración con jerárquico en subsidio, planteando la nulidad de la Resolución CS N° 162/11, "...por ser ilegítima, contraria a la ley, falsa en su base fáctica, sin fundamento jurídico".

Que a fs. 363-369, el Servicio Jurídico permanente, emite Dictamen N° 12.919, el que analiza pormenorizadamente todo lo actuado, destacándose entre sus argumentos y fundamentos lo siguiente:

"... que tal aceptación como postulante es anterior a su situación de Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Naturales; emitiéndose el Dictamen N° 12.422 de fs. 344-345 de este Servicio jurídico al respecto, el que concluía, en sustancia, que al ser la Res. CS 282/02 una norma interpretativa dictada por el Consejo Superior con relación al Art. 65 de la Res. CS 350/87, corresponde su aplicación al caso bajo consulta de la Ing. Nélide Bayón de Torena, correspondiendo en consecuencia el rechazo del recurso jerárquico de fs. 341". "Así las cosas, analizado el recurso de fs. 354-358, como las constancias obrantes en el expediente de referencia, este órgano asesor estima que, en efecto, la Res. CS 162/11 adolece de vicios de falta


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

de fundamentación y violación de la ley aplicable, toda vez que carece de motivación al no expresar las razones fácticas y jurídica que sustentan la decisión de no hacer lugar a la solicitud de diferimiento del presente concurso público para la selección de un profesor regular, efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales mediante la Res. 233/10 con base en el art. 5 de la Res. CS 350/87 y modifs. y la Res. CS N° 282/02 que es la norma interpretativa dictada por el Consejo Superior respecto de dicho art. 65. Nótese que de la simple lectura de sus considerandos (transcriptos en el punto II de este dictamen) no surge cual es la norma que sustenta tal decisorio ni las razones por las cuales el Consejo Superior se aparta del art. 65 del Reglamento de Concursos citado y su norma interpretativa Res. CS N° 282/02 vigentes. Por lo tanto, la Res. CS 162/11 carece de causa y motivación manifiestamente, lo que acarrea su nulidad absoluta a insanable conforme a los arts. 7 incisos b), c), f) y 14 inc. b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, por lo que se aconseja así se declare". "IV.- Con respecto a la cuestión de fondo en debate (la aplicación al caso de la postulante Bayón de Torena del art. 65 Res. CS 350/87 y su interpretativa Res. CS 282/02), y el recurso de fs. 341 de los postulantes Colina y Massié, este Servicio Jurídica ya se ha expedido sobre el particular mediante Dictamen 12.422 de fs. 344-345, el que se ratifica en todas sus partes, aconsejando se resuelva, en esta instancia, este recurso por parte del Consejo Superior". "Sentado ello y en respuesta a la consulta de la Decana de fs. 352, cabe reiterar que, efectivamente, el recurso jerárquico deducido por los postulantes Colina y Massié de fs. 341 no fueron resueltos expresamente por el Consejo Superior, en oportunidad de dictar la inválida Res. CS 162/11, no obstante que esta Asesoría Jurídica emitiera Dictamen N° 12.422 de fs. 344/345, aconsejando su rechazo por las consideraciones allí vertidas a las ue me remito".

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 119/13,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 18° Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2013)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución CS N° 162/11 por las razones sustentadas en Dictamen N° 12.919, con el que se comparte íntegramente.

ARTICULO 2°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 341 por la Ing. Agr. Ana Isabel Massié y el Ing. Agr. Sergio Pablo Colina, sustentado tal decisión en el Dictamen N° 12.422 de fs. 344-345 con el que se comparte.

ARTICULO 3°.- Hacer lugar al Recurso de Nulidad interpuesto por la Ing. Nélica Bayón de Torena y, en su consecuencia, tener por diferido el concurso que se tramita en este expediente, en concordancia con lo requerido por Resolución CDNAT-2010-233, encuadrándose tal decisión en el Art. 65 de la Resolución CS N° 350/87 y su interpretativa N° 282/02 durante el período de su gestión como Personal Superior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ciencias Naturales, postulantes al cargo, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.



Claudio Román Maza
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Victor Hugo Claros
Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA